

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR.
Demandado: ALVARO RAMIREZ AGUIRRE
Radicación: 760013103019-2021-00062-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 760013103019-2021-00062-00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422, y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** a favor **BANCO POPULAR** en contra de **ALVARO GUTIERREZ AGUIRRE**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$134.388.455.00**, por capital de la obligación contenida en el pagaré **N° 57403260002190**, de fecha 11 de Septiembre de 2017.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados en forma fluctuante a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios, sobre la suma referida como capital, causados a partir del 06 de Octubre de 2019, hasta cuando el pago se verifique en su forma total, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR.
Demandado: ALVARO RAMIREZ AGUIRRE
Radicación: 760013103019-2021-00062-00

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, para lo cual la parte interesada deberá enviar copia de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada a cada uno de los que integran la parte pasiva y remitir a este Despacho constancia de envío donde se refleje su recepción, para ello podrá implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020)

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada MARIA HERCILIA MEJÍA ZAPATA identificado con Tarjeta Profesional 31.075 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante, para los fines y dentro de los términos conferidos en poder.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 063 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABRIL 2021



NATHALIA BENAVIDES JURADO

Secretaria

*Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR.
Demandado: ALVARO RAMIREZ AGUIRRE
Radicación: 760013103019-2021-00062-00*

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3a28289a70ff5bc0535bf6fc9c6a34e36f23d2aa71ae87f8a6712dd0a43cf49

Documento generado en 20/04/2021 08:23:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**